

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] AIP/3099/2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha de registro electrónico 14 de enero de 2025, a través del formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Comunidad de Castilla y León, a la que se asoció el identificador de entrada 3099/2025, en la que, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, manifiesta lo siguiente:

"-Solicito saber cuántas viviendas componen actualmente el parque público de vivienda de Castilla y León, excluyendo aquellas viviendas que tengan algún tipo de protección, pero con fecha de caducidad. Solo solicito saber el número de viviendas propiedad de la administración de forma permanente.

-De todas de esas viviendas, ¿cuántas están alquiladas a familias en formato alquiler social o asequible?

-¿Cuántas viviendas propiedad de Castilla y León están vacías?

-Además de las viviendas que son propiedad de la propia región, ¿la administración autonómica gestiona viviendas de otros propietarios? En caso afirmativo, ¿cuántas?

-¿Cuántas viviendas VPO/VPP/VPOPP (o cualquier otra variedad de vivienda con protección temporal) cuentan con protección en la actualidad en dicha comunidad?

-En los próximos 5 años, ¿qué porcentaje del total perderá la protección?"

SEGUNDO.- La solicitud tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio con fecha 15 de enero de 2025, donde ha dado lugar a la apertura del correspondiente expediente, siendo informada por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, competente en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, habiendo sido delegada, mediante Orden de 18 de octubre de 2022 de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el titular de la Secretaría General la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y en el capítulo II del Título I, de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1/3

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la LTAIBG, la información solicitada puede ser calificada como información pública en cuanto se trata de contenidos o documentos elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en la LTAIBG, la denegación de la solicitud de acceso únicamente se podrá fundar en la aplicación de alguno o algunos de los límites del derecho de acceso a la información pública previstos en su artículo 14 o en que pudiera afectar a datos personales protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 15. En este caso, el acceso a la información que se facilita no incurre en ninguno de los citados límites y no contiene datos personales protegidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales por lo que, de acuerdo con lo señalado en la LTAIBG, es posible conceder el acceso a la información pública solicitada.

QUINTO.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, remite informe, de fecha 7 de marzo de 2025, con el siguiente contenido:

“En la actualidad, dentro de las viviendas que integran el parque público de vivienda de Castilla y León, hay 1942 cuya propiedad corresponde a esta Administración. De ellas, 1809 están actualmente alquiladas a adjudicatarios que cumplen los requisitos previstos en la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León. 19 viviendas están en estos momentos vacías y en disposición de ser adjudicadas de forma inminente conforme al procedimiento regulado en la normativa indicada.

En estas cifras no están incluidas las viviendas del parque público cuya titularidad no corresponde a esta Administración, sino a otros organismos, como las empresas públicas.

En estos momentos esta Administración no gestiona los arrendamientos de viviendas cuya titularidad no ostenta.

Respecto al número de viviendas que cuentan con régimen de protección hay que señalar que, conforme al artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concurre en este caso causa de inadmisión de la solicitud, puesto que la respuesta a los aspectos planteados requeriría acción previa de reelaboración, y hacer uso de diferentes fuentes de información. No existe herramienta ni aplicación informática que recoja todos los expedientes de calificación de todas las viviendas sujetas a día de hoy a régimen de protección, sino que, en función del año de calificación, los expedientes se conservan en diferentes aplicaciones y soportes. De esta forma, en la aplicación informática que sirve de soporte para expedientes de calificación de viviendas protegidas desde el año 2009, están registrados 253 expedientes de calificación en régimen de alquiler que afectan a 6.028 viviendas. A estas, habría que sumar aquellas promociones anteriores a 2009 y que cuenten con régimen de protección vigente, cuyos expedientes se tramitaron en aplicación informática distinta, que además no almacena toda la documentación relativa a cada contrato de arrendamiento, que se conserva en papel en los archivos de los distintos Servicios Territoriales.”

Sobre este particular, el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En este sentido, podemos tener en consideración el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) sobre “Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, en el que se sostiene que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión “(...) puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información (...)”

2/3

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: [REDACTED]

Fecha Firma: 11/03/2025 12:42:30 Fecha copia: 11/03/2025 13:02:29

Firmado: [REDACTED]

Acceda a la página web: [REDACTED] para visualizar el documento

En numerosas resoluciones, entre otras, las 194/2015, de 16 de septiembre y 297/2015, de 24 de noviembre, el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. En este mismo sentido el CTBG aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de *"acceder individualmente a cada expediente"*, al *"no estar técnicamente preparada"* para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado *"una aplicación informática específica y concreta"* (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite *"desglosar"* la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En el caso que nos ocupa, la obtención de la información relativa a cuantas viviendas cuentan con protección en la actualidad y qué porcentaje del total perderá la protección en los próximos cinco años, exigirá la revisión de los distintos expedientes de calificación de todas las viviendas sujetas a día de hoy a régimen de protección, registrados en distintas aplicaciones informáticas en función del año de calificación, estando además la información solicitada, que en todo o en parte pudiera constar en los correspondientes expedientes, contenida en diferentes soportes, digital y en papel en los respectivos Servicios Territoriales en cada una de las provincias.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

RESUELVO

ESTIMAR parcialmente la solicitud formulada por [REDACTED] informando conforme a lo señalado en el fundamento de derecho quinto e **inadmitiendo parcialmente** la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra c) del artículo 18.1 LTAIBG.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del citado artículo (que el contenido de la información no sea alterado, que no se desnaturalice el contenido de la información, que se cite la fuente y que se mencione la fecha de la última actualización).

Notifíquese la presente orden al solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid,
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Por delegación de firma (Orden de 18 de octubre de 2022)
EL SECRETARIO GENERAL
[REDACTED]

